

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2020 - 00721 00
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD GM FINANCIAL
COLOMBIA S. A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN CONTRA
DE MARIELA TORRES ARTUNDUAGA.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que militan a folios precedente del compaginario, allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante el 28 de julio pasado, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por ausencia de objeto. Lo anterior teniendo en cuenta que se acredita la aprehensión material del vehículo automotor objeto de la acción, tal y como se informa en la comunicación que obra a folio precedente.-

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa E N Q - 473. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-

3. Por secretaría líbrese oficio al señor representante legal del Parquero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOBILIAZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S. A. S., ubicado en la Carrera 37 No. 60 - 21, Barrio Nicolás de Federman de Bogotá, teléfono 306 4468, celulares 318 856 4553 – 313 827 8835, 310 573 2058, PATIOS: Calle 4 No. 11 - 05, Mosquera (0,7 Km vía Bogotá – Mosquera) Mega Patios Empresarial de Vehículos en Custodia, Vereda el Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita (Guasca – Cundinamarca), Email: almacenamientolaprinicipal@gmail.com, para que de manera inmediata se sirvan entregar a la sociedad demandante y/o a la persona autorizada por dicha compañía, el vehículo automotor distinguido con la placa E N Q - 473, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición de éste Juzgado, según Acta de Inventario No. 5341, de fecha 26 de Julio del año 2021, conforme se desprende de la documental aportada al expediente.-

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **05 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c09f8b09023934e749908b1836444619a1f3e83605f8248dbd29974a6a7147

Documento generado en 04/08/2021 10:10:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>